



| | |
|-----------------|---|
| Interlocutorio | N° 1770 |
| Radicado | 05266 31 03 003 2023 00357 00 |
| Proceso | Prueba anticipada |
| Solicitante (s) | Juan Carlos López García |
| Convocados (s) | My Partner S.A.S. |
| Asunto | Inadmite solicitud de prueba anticipada |

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudio de la solicitud para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada, promovida por Juan Carlos López García, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la solicitante:

1. DETERMINARÁ con claridad y precisión y de forma completa la totalidad de los documentos que pretende sean exhibidos, indicando su ubicación tipo y clase y en poder de quien están, ya que en el parágrafo final del numeral primero literal A, aduce incluir documentos de forma indeterminada lo cual no es admisible en los términos del artículo 266 del Código general del proceso.

2.DETERMINARÁ con claridad y precisión y de forma completa, el tipo, clase, marca número de IP y serial de los computadores que pretende sean intervenidos mediante inspección judicial, aclarando su ubicación y en poder de quien se encuentra y de qué manera pretende que sean intervenidos, considerando la necesidad de conocimientos técnicos sobre la materia y con los que el Despacho no cuenta, lo anterior a efectos de evaluar su viabilidad en los términos de los artículos 15 y 25 de la Constitución y 236 del C.G.P.

3. DETERMINARÁ con claridad y precisión y de forma completa, el tipo de repositorio, ubicación y servidor, sistema u operador donde se encuentra la información que pretende sea intervenida mediante inspección judicial, indicando además el nombre de la base de datos y quien es su propietario, y en que

aplicativos se realizará la búsqueda y quien será el encargado de realizar el procedimiento técnico lo anterior bajo el entendido de que el juzgado no cuenta con la experticia para dicha evaluación; adicional a ello respecto de los repositorios físicos, indicará la dirección de localización física de la información indicando el tipo, clase y documento a revisar, lo anterior a fin de determinar la viabilidad de su intervención en los términos del artículo 236 del Código General del Proceso y de los artículos 15 y 25 de la Constitución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada promovida por Juan Carlos López García en contra de My Partner S.A.S. representadas legalmente por Fernando Meneses Rey, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al solicitante, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2023-00357
28112023 2

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401af4bc0cc2a6009d8069623dd93d89178e9e77d5fc79a249c4d3223789e3b7**

Documento generado en 28/11/2023 02:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>